

STSJ de las Islas Baleares de 28 de septiembre de 2017, recurso 276/2017

Accidente de trabajo in itinere: parada en el bar durante 30 minutos con compañeros de trabajo (acceso al texto de la sentencia)

Un trabajador sufrió un accidente volviendo del trabajo, cuando al salir de la estación de tren con su bicicleta fue arrollado por un coche, iniciando una situación de incapacidad temporal. Antes del suceso estuvo, al acabar su turno, en un bar con unos compañeros de trabajo durante unos 30 minutos y posteriormente se dirigió a la estación de tren con su bicicleta para volver a su domicilio. **Se discute si esa parada en el bar rompió el nexo causal e impide la existencia de un accidente de trabajo.**

El TSJ concluye que se trata de un accidente de trabajo *in itinere* por los motivos siguientes:

- **La controversia gira en torno al elemento cronológico**, pues el accidente se produjo en el trayecto normal y habitual entre el trabajo y el domicilio, habiéndose utilizado los medios de transporte habituales, siendo la finalidad del trayecto la de reintegrarse al domicilio después de la actividad laboral.
- Conforme a la STS de 21 de mayo de 1984 cuando "la conducta del trabajador en su desplazamiento al ir o volver al trabajo responde a lo que pudiéramos llamar patrones usuales de convivencia o comportamiento común de las gentes, lo que se denomina todavía en el Derecho Civil para calificar el grado de diligencia de una persona, actuación del buen padre de familia, debe afirmarse que no hay ruptura del nexo causal, a lo cual todavía habría que añadir que la duda razonable debiera de resolverse en todo caso en favor del trabajador, en virtud del principio <pro operario>...".
- **El simple hecho de que el trabajador hubiera parado en un bar cercano al centro de trabajo para tomar algo con sus compañeros de trabajo, durante unos 30 minutos, no sirve para romper por sí solo el nexo causal entre el trabajo y el accidente, pues estamos ante una conducta que responde a los patrones usuales de convivencia o comportamiento del común de las gentes.**
- **Distinto sería si hubieran concurrido circunstancias que, de alguna manera, hubieran influido en la producción del accidente al haber incrementado el riesgo**, como, por ejemplo, que el accidente se hubiera producido por un atropello o un accidente conduciendo un vehículo de motor bajo el efecto de las bebidas alcohólicas ingeridas durante la parada.

En definitiva, ni el tiempo que duró la parada, ni lo que ocurrió durante la misma, ni la razón por la que esta tuvo lugar, son circunstancias que rompan el nexo causal entre el accidente y el trabajo.